



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 530 00

Bogotá D. C., 17 de agosto de 2022

Da cuenta el Despacho que las señoras Laura Catalina Puentes Avilés y Mayra Salome Puentes Avilés a través de correo electrónico del 16 de agosto de 2022 señalaron que la Agrupación Residencial Ciudadela Cafam VI no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 29 de julio de 2022 toda vez que no ha dado respuesta de fondo y completa a la petición del 6 de junio de 2022 pues si bien emitió una respuesta el 3 de agosto de 2022 la misma no se ajusta a lo solicitado.

Ahora, previo a resolver la solicitud de las accionantes, es menester realizar un recuento de lo que fue la acción de tutela que se tramitó ante esta sede judicial.

Antecedentes

Lo primero que se advierte, es que las pretensiones contenidas en la acción de tutela consistieron en el amparo al derecho fundamental de petición y que se ordenará a la Agrupación Residencial Ciudadela Cafam VI decidir de fondo, de manera clara y precisa la petición que elevaron el 6 de junio de 2022.

Por ello, esta sede judicial a través de la sentencia del 19 de julio del año en curso, amparó el derecho fundamental de petición del promotor y en consecuencia, ordenó a la Agrupación Residencial Ciudadela Cafam VI que a través de su representante legal Humberto Reyes Toledo o quien haga sus veces, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta decisión, de una respuesta completa y de fondo a la petición que elevó la parte accionante el 6 de junio de 2022, notificando la misma en debida forma.

El 3 de agosto del año en curso la accionada a través de correo electrónico informó que había dado cumplimiento a la orden del Despacho y adjuntó copia de la respuesta expedida ese mismo día a las promotoras, la cual fue notificada a las direcciones electrónicas catalinapuentes20@gmail.com y salomepuentes83@gmail.com y en la que presuntamente dieron respuesta a cada una de las peticiones contenidas en la solicitud del 6 de junio de 2022.

Así las cosas, se tiene que la encartada dio respuesta a las peticiones de las accionantes en los siguientes términos:

Petición	Respuesta
1. Remitir copia de la escritura pública de constitución del Conjunto Residencial Cafam VI	Remitió copia de la Escritura Pública No. 121 del 21 de enero de 2005, por medio de la cual se constituyó el conjunto residencial -Visible a través del enlace de onedrive "escritura12.pdf"-
2. Remitir copia del reglamento interno de la copropiedad del Conjunto Residencial Cafam VI	Remitió copia de la Escritura Pública No. 121 del 21 de enero de 2005, por medio de la cual se constituyó el conjunto residencial



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

	-Visible a través del enlace de onedrive "escritura12.pdf" y "reglamento PH4"-														
3. Remitir copia del procedimiento instaurado por la Asamblea General de Propietarios del Conjunto Residencial Cafam etapa VI donde se evidencie las etapas del proceso sancionatorio, los tipos de infracciones al igual que los tipos de sanción de las mismas, así como su respectiva dosificación para la imposición de una multa.	<p>De acuerdo con su petición, nos permitimos remitir al artículo 74, del Reglamento interno (Escritura Publica 121 del 21 de enero de 2022), el cual reza lo siguiente; "ARTICULO 74: De las multas por inasistencia a la Asamblea. La inasistencia a la Asamblea implica una sanción a través de una multa equivalente al valor de dos (2) cuotas ordinarias mensuales, la cual debe quedar en el Acta de la respectiva Asamblea en forma clara, a fin de que el administrador proceda su cobro y en caso de incumplimiento del pago, certifique la existencia de la obligación para efectos de su cobro en forma coactiva."</p> <p>Así como también el manual de convivencia de Conjunto Residencial Cafam VI. Se puede evidenciar en el CAPITULO XV SOBRE LAS SANCIONES, que establece lo siguiente: "CAPITULO XV SOBRE LAS SANCIONES ART. 1: La infracción a cualquiera de las normas sobre propiedad horizontal, al reglamento y al presente manual merecerá los siguientes tipos de sanciones: • Multa por inasistencia a Asamblea General: la inasistencia a cualquier Asamblea General ordinaria o extraordinaria de propietarios conlleva la aplicación de una multa equivalente a 1 cuota de Administración vigente." Con base en lo anterior, se les informa a las peticionarias que el valor de \$372.000, corresponde las sanciones impuestas y amparadas, como ya se ha demostrado por el reglamento y manual de convivencia, por la insistencia a las asambleas, a continuación, relacionadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA DE LA SANCION</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SEPTIEMBRE 2016</td> <td>\$ 67.000</td> </tr> <tr> <td>ABRIL 2017</td> <td>\$ 72.000</td> </tr> <tr> <td>MARZO 2018</td> <td>\$ 76.000</td> </tr> <tr> <td>OCTUBRE 2018</td> <td>\$ 76.000</td> </tr> <tr> <td>JUNIO 2019</td> <td>\$ 81.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 372.000</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA DE LA SANCION	VALOR	SEPTIEMBRE 2016	\$ 67.000	ABRIL 2017	\$ 72.000	MARZO 2018	\$ 76.000	OCTUBRE 2018	\$ 76.000	JUNIO 2019	\$ 81.000	TOTAL	\$ 372.000
FECHA DE LA SANCION	VALOR														
SEPTIEMBRE 2016	\$ 67.000														
ABRIL 2017	\$ 72.000														
MARZO 2018	\$ 76.000														
OCTUBRE 2018	\$ 76.000														
JUNIO 2019	\$ 81.000														
TOTAL	\$ 372.000														
4. Remitir copia de la totalidad de las actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración del Conjunto Residencial Cafam VI que llevaron a la imposición de las multas con sus respectivas ejecutorias.	Así mismo, se le informa que, con base a lo anterior, se actuó bajo lo estipulado en el Reglamento interno de la Copropiedad y el Manual de Convivencia, sin vulnerar el debido proceso, esto con ocasión a que las multas impuestas no obedecen a sanciones de carácter disciplinario, derivadas de conducta que hubiese sido lesiva de las normas establecidas en el Manual de Convivencia.														
5. De no existir lo solicitado en los numerales 3 y 4 se estaría frente a una flagrante violación del derecho fundamental del debido proceso (...) así las cosas solicitamos ajustar su sistema contable y descontar \$372.000 de lo adeudado.	En este punto, enfatizamos que la Administración se encuentra facultada para imponer este tipo de sanciones de carácter monetario a los copropietarios que no asistan a las Asambleas Generales de Copropietarios. Tal como lo manifiesta el reglamento interno, por eso no da lugar a que las copropietarias soliciten el no cobro de este rubro en el estado de cuenta del apartamento 5-520 de la Agrupación Residencial Ciudadela Cafam VI.														
6. Remitir movimientos del estado de cuenta año por año desde el 2019 a la fecha del apartamento 5-520...	Nos permitimos remitir estado de cuenta consolidado y actual del apartamento 5-520. -Visible a través de los enlaces de OneDrive hipervinculados en la contestación-														
7. Remitir copia del extracto del apartamento 5-520 (...) a partir de diciembre de 2019 a la fecha de su imposición.	Nos permitimos remitir estado de cuenta consolidado y actual del apartamento 5-520. -Visible a través de los enlaces de OneDrive hipervinculados en la contestación-														
8. Remitir copia de cada uno de los recibos de caja o cuentas de cobro donde se valide como se realizó la aplicación del pago del apartamento 5-520...	Con relación a los recibos de caja solicitados en el punto 8. Nos permitimos adjuntarlos. -Visible a través de los enlaces de OneDrive hipervinculados en la contestación-														
9. A la administración se le solicita que con base en lo ya manifestado cumpla con el	De acuerdo con su petición nos permitimos adjuntar una carta, suscrita por la Contadora de la copropiedad MARIA YANED														



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

<i>acuerdo de pago dechado diciembre de 2019, se cese con el cobro de intereses moratorios por cuotas de administración u de cuota extraordinaria, se aplique los dineros pagados de forma debida y se descuento de lo adeudado...</i>	<i>SUAREZ, portadora de la tarjeta profesional 151562-T, la cual emitió aclaración sobre la congelación del interés demora en casos con acuerdo de pago. -Visible a través del enlace de onedrive "carta aclaratoria de contadora"-</i>
10. <i>La información solicita debe ser remitida al correo catalinapuentes20@gmail.com</i>	Se observa que la respuesta junto con sus anexos fue remitida a dicho correo.

Caso concreto

Ahora, teniendo en cuenta los antecedentes y una vez analizada la respuesta que fe expedida a las accionantes el 3 de agosto del año en curso, esta sede judicial encuentra que la misiva que le fue notificada ese día a las direcciones electrónicas catalinapuentes20@gmail.com y salomepuentes83@gmail.com resuelve de fondo los pedimentos elevados en el derecho de petición del 6 de junio de 2022 ya que le remitieron las documentales requeridas, esto es, estados de cuenta, extractos, recibos de caja, reglamento interno y escritura de constitución del conjunto residencial y a través de la cual se protocoliza el reglamento interno; adicionalmente, informaron las razones por las cuales no han aplicado o descontado el cobro de intereses, por medio de la misiva adjunta suscrita por la contadora del Conjunto Residencial, adicionalmente se explicaron las razones de las multas por inasistencia a las asambleas indicando que no existe procedimiento alguno por cuanto no es una sanción disciplinaria establecida en el Manual de convivencia, por lo que no es posible descontar de la deuda dichas sanciones pues el reglamento interno los faculta para sancionar por la inasistencia a las asambleas.

Ahora bien, encuentra el Despacho que las inconformidades expuestas por las accionantes son tendientes a que no se resolvieron los pedimentos 1, 2, 3 y 4 por cuanto no están de acuerdo con que los intereses sean descontados al momento del pago de la última cuota del acuerdo de pago, pues les genera una incertidumbre del modo en como se llevan y aplican los registros contables de la copropiedad y por cuanto la constancia o misiva de aclaración de la contadora no se encuentra debidamente suscrita. Al respecto se tiene que con tal y como se expuso en el anterior cuadro dichos puntos sí fueron resueltos pues se remitió copia de la escritura pública de constitución de la copropiedad misma a través de la cual quedo protocolizado el reglamento pedido en el numeral 2,

Frente al punto 3 y 4 manifiestan su inconformidad al considerar que la encartada posee una percepción errada del debido proceso por cuanto no puede imponer de manera automática la sanción de conformidad incluso con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 102 del Reglamento de la copropiedad, al respecto esta inconformidad no es objeto de la protección constitucional al derecho de petición, pues si las accionantes no están de acuerdo con el proceso sancionatorio adelantado o la imposición de las sanciones o multas, debe acudir a los mecanismos a los que halla lugar, pues lo ordenado en la acción constitucional fue la emisión de la contestación de la petición de fecha 6 de junio de 2022 sin que esto implique que la respuesta sea en los términos deseados o acogiendo los intereses de las petentes.

Y es que precisamente, al realizar un análisis a la solicitud de desacato elevada, se tiene que las inconformidades de las accionantes van encaminadas a tramites procedimentales y económicos adelantados por la Agrupación Residencial Ciudadela Cafam VI y a la inconformidad de como son llevados los procesos administrativos y de cobro al interior de la misma, aspectos que no fueron objeto



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

de la acción de tutela, pues se reitera el amparo se concedió para obtener respuesta a la petición del 6 de junio de 2022 y no para calificar el actuar de la encartada ni mucho menos evaluar o concluir si los mismos se ajustan o no a derecho.

En ese sentido, encuentra el Despacho que con la respuesta descrita, se resolvió de manera clara, coherente y de fondo lo relacionado con la petición elevada por Alberto Cardona, sin que para este Despacho influya el sentido de la respuesta, ya que la prerrogativa fundamental invocada se busca proteger **con independencia de que sea positiva o negativa a los intereses del peticionario**, por cuanto lo que se garantiza es la resolución o respuesta efectiva de la petición (C.C. T-77 y T-357 de 2018).

En ese orden de ideas, este Despacho se abstendrá de avocar conocimiento del incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Ley y mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de la solicitud tramitada como incidente de desacato interpuesto por Alberto Cardona, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la parte peticionaria por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf95963640a46d4e9ee55cd6a0d1d2c9ad1eefb74ab5a2ac0bbb320fddc9b8e0**

Documento generado en 17/08/2022 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>